

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procedo por Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada en el presente proceso verbal de pertenencia, referencia No 2016 -00783-00, conforme lo ordenado por el artículo 366, numeral 1°, del CGP, y para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, artículo 2°, en el en los siguientes términos:

Mediante providencia fechada 17 de junio de 2020, proferida por EL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Resolvió en su numeral 2°. Condenar en costas a la parte demandante JOSE LUIS ROMERO DIAZ a favor del demandado, así mismo dentro del trámite del proceso en auto del 15 de agosto de 2019 por este despacho también fueron condenados en costas por tres salarios mínimos legales mensuales y en sentencia de fecha 25 de enero de 2019 se condenó en costas a las señoras EMMA RAQUEL DE LA ROSA MEJIA Y ESTELA DE LA ROSA BARROS, por lo que serán liquidadas así:

AGENCIAS EN DERECHO			\$	2.631.000,00
Auto 15 AGOSTO 2019				
AUTO DEL 17 JUNIO DE 2020 (confirma sentencia de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019)			\$	877.000,00
Auto 25 ENERO 2019 (negó las excepciones de mérito)			\$	877.000,00
TOTAL			\$	4.385.000,00

SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS. M/L



BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria



RADICADO ÚNICO: 08001-31-03-015-2016-00783-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de pertenencia adelantado por el señor JOSE LUIS ROMERO DIAZ en contra de HEREDEROS DE MARTHA BARROS DE LA ROSA informándole que se encuentran liquidadas las costas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria cumple con los requisitos de Ley, en cuanto se tuvieron en cuenta los rubros cuya comprobación obra en el expediente, según lo dispone el artículo 365, numeral 8º, del CGP, se procederá a ordenar su aprobación tal como lo preceptúa el artículo 366 del CGP.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Aprobar sin modificaciones la liquidación de costas efectuada por Secretaría. Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS. M/L \$4.385.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

f408321cb737b0df8b488ab3e2e6beada7db2f751a6962d52d0d1d5ac2b61baf

Documento generado en 27/11/2020 08:24:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

